

DECRETO DE LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y HACIENDA POR EL QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA POR RAZONES EXCEPCIONALES DE INTERÉS PÚBLICO A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE L'ALCUDIA PARA LA CAMPAÑA NAVIDEÑA CON MUNICIPIOS VALENCIANOS AFECTADOS POR LA DANA EN EL MARCO DEL ACUERDO CON LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS.

La reciente modificación del artículo 57.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local por el R.D. Ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, permite, en el ámbito de las relaciones interadministrativas de cooperación, que las entidades locales, cuando concurren situaciones ocasionadas tras la producción de una emergencia civil por catástrofes naturales o derivadas de la acción humana con graves daños, puedan aportar, por decisión de los órganos competentes de la entidad local, con sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, medios humanos y materiales a las entidades locales afectadas gravemente por dicha catástrofe a fin de coadyuvar al restablecimiento de la normalidad en lo posible, todo ello en razón de la protección de los intereses públicos y la aplicación del principio de solidaridad.

En este ámbito, la Federación Española de Municipios y Provincias comunicó la asunción de tareas relativas a coordinar una campaña de hermanamiento entre municipios para que los vecinos más afectados por las consecuencias de la DANA puedan celebrar la Navidad, siendo voluntad del Ayuntamiento de Madrid colaborar en la citada campaña.

A tales efectos, por Acuerdo de 26 de diciembre de 2024 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid se ha otorgado autorización previa para la concesión de una subvención directa por parte del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda por razones excepcionales de interés público, por importe total de 83.553,32 euros, a favor de los Ayuntamientos de Aldaia, Beniparrell, Utiel, Albalat de la Ribera y L'Alcudia para la campaña navideña con municipios valencianos afectados por la dana en el marco del acuerdo con la Federación Española de Municipios y Provincias.

En el marco de dicho acuerdo, por el Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, se va a realizar una aportación económica al Ayuntamiento de L'Alcudia con el fin de financiar diversas actuaciones navideñas en este municipio.

En su virtud, vista la propuesta de 26 de diciembre de 2024 de la Dirección General de Presupuestos, y de conformidad con lo establecido en el apartado 3.º1.9 del Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid,



de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda,

DISPONGO

PRIMERO.- Conceder una subvención directa por importe 10.115,60 euros al Ayuntamiento de L´Alcudia, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.- Objeto y finalidad

El objeto y finalidad de la subvención es la realización de diversas actuaciones navideñas con el fin de coadyuvar al restablecimiento de la normalidad del municipio de L´Alcudia afectado por la DANA y posibilitar la celebración de la Navidad.

2.- Naturaleza y régimen jurídico

El procedimiento de concesión de la subvención se regirá conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013 (en adelante, OBRGS), por la misma, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el resto de normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

El Ayuntamiento de Madrid otorga la presente subvención mediante acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2.c) OBRGS, en consonancia con los artículos 22.2.c) y 28 LGS, que señala que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

3.- Requisitos y obligaciones del beneficiario

El beneficiario de la subvención es el Ayuntamiento de L´Alcudia y como tal deberá cumplir con los requisitos y obligaciones previstos en los artículos, 15 y 16 OBRGS, entre lo que destaca:

- Cumplir con el objeto de la subvención que fundamenta su concesión, y desarrollar y ejecutar las actividades subvencionadas con sus mejores aptitudes y experiencia, conforme al proyecto presentado, que se da por reproducido, y aplicar la subvención concedida al pago de los gastos derivados de su ejecución.



- Justificar ante el Ayuntamiento de Madrid la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos que motivan la concesión de la subvención y el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para ello.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el Ayuntamiento de Madrid, así como cualesquiera otras de seguimiento y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes.
- Comunicar al Ayuntamiento de Madrid la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las municipales y frente a la Seguridad Social, y que no es deudor por resolución de reintegro.
- Contar con el personal necesario para la ejecución de las actividades.

4.- Subcontratación

La entidad podrá subcontratar hasta un porcentaje del 100% del importe de la actividad subvencionada, en las condiciones previstas en el artículo 31 OBRGS.

No se incluye en este concepto la contratación de aquellos gastos en que el beneficiario haya de incurrir para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada, esto es, los productos o servicios adquiridos a terceros.

5.- Gastos subvencionables

Según el artículo 32 OBRGS, se considerarán subvencionables aquellos gastos que resulten estrictamente necesarios, respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad y se realicen con anterioridad a la finalización del plazo previsto para la ejecución del proyecto o actividad subvencionada. También se considerarán gastos subvencionables aquellos que, cumpliendo la condición anterior, se acrediten con justificantes emitidos en los dos meses siguientes a la finalización de dicho plazo.

Serán subvencionables todos los tipos de gastos corrientes derivados de la organización y desarrollo de las actividades previstas que se hubieran realizado desde el 1 de diciembre de 2024 hasta el 15 de enero de 2025.

Se conceptuará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación establecido en el presente convenio.

El Impuesto sobre el valor añadido de las facturas correspondientes a los gastos efectuados se considerará gasto subvencionable cuando no fuera susceptible de recuperación o compensación, conforme a lo dispuesto en los artículos 32.6 y 35 b) 4º OBRGS. Si los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o



compensación formaran parte de la justificación, el beneficiario deberá presentar declaración responsable que permita determinar qué impuestos de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse subvencionables y la documentación acreditativa correspondiente.

El coste de adquisición de los gastos subvencionables, en ningún caso, podrá ser superior al valor de mercado.

6.- Régimen de modificación

De acuerdo con lo previsto en el artículo 20 OBRGS, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos, y en las condiciones establecidas en el artículo 18, dará lugar a la modificación de la resolución o acuerdo de concesión.

De igual forma, la resolución o acuerdo de la de concesión se podrá modificar, a solicitud del beneficiario, cuando circunstancias sobrevenidas e imprevisibles supongan una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que las mismas no desvirtúen la naturaleza u objetivos de la subvención concedida, que la modificación no dañe derechos de terceros y que la solicitud se presente antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Asimismo, una vez adoptada la resolución de la concesión, podrá realizarse un reajuste en la distribución de los gastos del proyecto o actividad subvencionada, previa autorización del órgano concedente y siempre que la autorización no dañe derechos de terceros.

7.- Importe de la subvención

Se acuerda la concesión de una subvención por importe cierto de 10.115,60 euros para la finalidad indicada en el apartado primero, con cargo a la aplicación presupuestaria 001/140/93101/46200.

La percepción de la subvención del Ayuntamiento de Madrid es compatible con otras subvenciones o ayudas.

8.- Abono de la subvención

El abono de la subvención objeto del convenio se efectuará en un único pago que tendrá la consideración de prepagable.

9.- Reintegro de la subvención

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se produzca algunas de las causas contempladas en los artículos 36 y 37 LGS o si concurriese alguno de los supuestos contemplados en el artículo 41 OBRGS.



10.- Justificación de la subvención

En el plazo máximo de 3 meses, a contar desde el día establecido para la finalizar la actividad subvencionada, el beneficiario entregará la justificación de las cantidades percibidas en la forma de "cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto" que contendrá:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos del proyecto, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En su caso, se indicarán las desviaciones acaecidas en el presupuesto.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.

c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

e) Una declaración responsable que permita determinar qué impuestos de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gastos subvencionables cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación y documentación acreditativa correspondiente.

f) En su caso, los tres presupuestos que deba de haber solicitado el beneficiario, en aplicación del artículo 31.3 LGS.

g) Los pagos deberán haberse realizado de alguna de las siguientes formas:

- Transferencia bancaria, domiciliación en cuenta de pago o pago con tarjeta: se justificará mediante copia del resguardo bancario de su cargo en la cuenta donde conste en el concepto el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado.

- Cheque: se justificará mediante copia del extracto bancario del cargo en la cuenta correspondiente al cheque.

- Efectivo: solo se admitirá el pago en metálico en facturas de cuantía inferior a seiscientos euros y se justificará mediante factura o recibí firmado por el acreedor indicando la fecha de abono.

- Pago por internet: se justificará mediante la copia del resguardo del pago donde conste el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado.



SEGUNDO.- El presente decreto se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

TERCERO.- Este decreto pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra él, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante el órgano que lo dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o, alternatively, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde la misma fecha indicada. Todo ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Firmado electrónicamente

LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE
ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y HACIENDA

Engracia Hidalgo Tena

